



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
ORDEN DE MOVIMIENTO	
15 MAR 2021	
Recibido a.....	850.....Hs.
Exp. Nº.....	42408.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 – Adhiérase a los términos de la Ley Nacional Nº 27.573 “LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA LA COVID-19”.

ARTÍCULO 2 – Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Salud, a la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

ARTÍCULO 3 – Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Salud, a aplicar las vacunas adquiridas por la Provincia de Santa Fe, a la población que sea considerada prioritaria, ya sea por su condición de salud y/o por la función que desempeñan, y que no estén recibiendo dichas vacunas a través del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4 – Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Salud, a aplicar las vacunas adquiridas por la Provincia de Santa Fe, de manera onerosa o gratuita, por medio de efectores públicos o privados, incluso bajo cobertura del sistema de obras sociales.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Walter Ghione
Diputado Provincial

Juan Argañaraz
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señor presidente:

La ley nacional 27.491 de Control de enfermedades prevenibles por vacunación, define a la vacunación como un bien social y sostiene la prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular.

Establece que el presupuesto para la compra de vacunas e insumos es intangible y debe ser asumido por la administración pública. Por lo tanto, garantiza la gratuidad y el acceso a los servicios de vacunación en todas las etapas de la vida. Reafirma, además, que las vacunas incluidas en el Calendario Nacional, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos en riesgo y las indicadas en situación de emergencia epidemiológica son obligatorias para todos los habitantes.

De esta manera, todos entendemos que una de las cosas que el sistema argentino tiene como virtuosa es justamente que la compra es centralizada (en general, es la Nación la que compra por cuenta y orden de las provincias). Al tener un monopsonio de compra por parte del Ministerio de Salud de la Nación, se logra la mejor oferta y el control de que no haya diferencias en la calidad de vacunas.

Pero este **NO ES el caso** de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la Covid-19, que son voluntarias, no obligatorias y no están incluidas en el Calendario Nacional.

Hasta ahora, fue el Estado Nacional el que centralizó tanto las tratativas con los laboratorios y farmacéuticas, como la compra de las distintas dosis; pero sin perjuicio de ello, consideramos que ya estamos en tiempo donde las provincias, obras sociales y prepagas puedan realizar sus propias negociaciones para asegurar más dosis al país.

No sólo no existe en el país ninguna legislación que prohíba la compra de vacunas por parte de los estados provinciales, prepagas u obras sociales, sino que la misma Ley Nacional N° 27.573 lo prevé y permitiendo, por ejemplo, la exención impositiva y la quita de derechos de aduana y está prevista sobre todo para las compras que hagan los ministerios nacionales o de las provincias.

En efecto, la Ley Nacional N° 27.573 declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la Covid-19 en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la ley 27.541 y ampliada por el decreto 260/20, su modificatorio y normativa complementaria, en virtud de la pandemia declarada por la organización mundial de la salud (OMS) con relación a la mencionada enfermedad.

La norma nacional establece en su Artículo 6° - *"Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen,*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluido el impuesto al valor agregado, así como también de la constitución de depósito previo, a las vacunas y descartables importados por el Ministerio de Salud, por cuenta y orden del Ministerio de Salud, por el Fondo Rotatorio de OPS o con destino exclusivo al Ministerio de Salud, que tengan como objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19. Idéntico tratamiento recibirán las vacunas **que eventualmente puedan adquirir las provincias** y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

Así mismo, reza en su Artículo 7º - "Las exenciones establecidas en el artículo 6º se aplicarán a las importaciones de las mercaderías allí mencionadas para uso exclusivo del Ministerio de Salud de la Nación y los **ministerios de salud de las provincias** y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de esta ley."

En relación a los recursos disponibles para la compra de vacunas, consideremos que Santa Fe cerró el 2020 con un superávit financiero de \$ 18 mil millones. Lo confirma el informe publicado por el Ministerio de Economía provincial, que muestra que los recursos corrientes crecieron 38% y los de capital un 5% respecto al año anterior. Los gastos totales ejecutados subieron 25%, una evolución negativa respecto a la inflación. Actualmente, las vacunas que se ofrecen en el mercado internacional rondan entre los 17 dólares (Sputnik V) a 25 dólares (Moderna), sin considerar los costos de logística. A modo de ejemplo, con aproximadamente el 0,2% del superávit mencionado: \$33 millones, se podrían adquirir las 20.000 dosis de Sputnik V para inmunizar a todo el personal policial de la provincia de Santa Fe, los cuales actualmente no se encuentran dentro de las prioridades nacionales.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Walter Ghione
Diputado Provincial

Juan Argañaraz
Diputado Provincial